 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 1 de 20	Revisión 1

**AUDITORÍA EXPRES ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
(VIGENCIA 2020)**


INFORME DE AUDITORIA EXPRES No. 001-2020

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CARDENAS REY
ALCALDE**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MARZO 5 DE 2020**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co/ contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 2 de 20	Revisión 1

**AUDITORÍA EXPRES ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
(VIGENCIA 2020)**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CARDENAS REY
ALCALDE**

**HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Contralor de Bucaramanga**

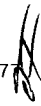
OSCAR RENE DURÁN ACEVEDO


**YANINA LICETH BARÓN ORDOÑEZ
ELGA QUIJANO JURADO**

**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y
Ambiental
Profesional Universitario (Líder)
Profesional Universitario**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MARZO 5 DE 2020**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co/ contactenos@contraloriabga.gov.co
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 3 de 20	Revisión 1

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORIA EXPRÉS No. 001-2020

ENTE AUDITADO: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

MOTIVO DE LA AUDITORIA EXPRÉS: Por medio de la Queja Ciudadana No. SIA ATC No. 2820200000013 de fecha 27 de enero de 2.020, el Señor CARLOS LEMUS TORRES pone en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con la suscripción del contrato No. 060 de 2.020, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria Administrativa y el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, cuyo objeto es: *“Prestar servicios profesionales para la realización de actividades como interlocutor y moderador ante las autoridades ambientales y gubernamentales del orden nacional y regional, organizaciones de la sociedad civil en asuntos relacionados con la defensa del Páramo de Santurban”*


INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR: YANINA LICETH BARÓN ORDOÑEZ Profesional Universitaria (Líder de Auditoría) y ELGA QUIJANO JURADO Profesional Universitaria.

OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:

- Revisar el cumplimiento de la etapa precontractual del contrato No. 060 de 2.020, en aplicación de los principios de la Contratación Estatal y demás normas reglamentarias.
- Verificar el estado y la ejecución del contrato No. 060 de 2.020.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:

- Llevar a cabo control de legalidad de la etapa precontractual y contractual del contrato No. 060 de 2.020.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 4 de 20	Revisión 1

HECHOS

Por medio de la Queja Ciudadana No. SIA ATC No. 2820200000013 de fecha 27 de enero de 2.020, el Señor CARLOS LEMUS TORRES pone en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con la suscripción del contrato No. 060 de 2.020, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria Administrativa y el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, cuyo objeto es: *“Prestar servicios profesionales para la realización de actividades como interlocutor y moderador ante las autoridades ambientales y gubernamentales del orden nacional y regional, organizaciones de la sociedad civil en asuntos relacionados con la defensa del Páramo de Santurban”*.


Posteriormente se recibe traslado de la Auditoría General de la Republica, mediante SIA ATC No. 2820200000018, por medio del cual pone en conocimiento la denuncia interpuesta por el Señor CARLOS LEMUS TORRES, cuya denuncia es presentada en los mismos términos de la queja radicada bajo el SIA ATC No. 2820200000013 arriba señalada.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez iniciada la fase de ejecución, El Equipo Auditor procede a solicitar y recaudar la siguiente información:

- Contrato No. 060 de 2020 suscrito entre el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria Administrativa y el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, con todos los soportes que conforman la carpeta contractual.
- Contrato No. 727 de 2018 suscrito entre el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria Administrativa y el Señor ELISEO OSORIO SUAREZ, con todos los soportes que conforman la carpeta contractual.
- Decreto Municipal No. 001 del 8 de enero de 2020.




 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 5 de 20	Revisión 1

- Entrevista llevada a cabo el 14 de febrero de 2020 a la Doctora ISABEL CRISTINA RINCÓN, en calidad de Secretaria Administrativa y CLAUDIA TERESA MANTILLA, Profesional Universitario.
- Oficio de fecha 14 de febrero de 2020, dirigido al Doctor JUAN CARLOS ESCOBAR RAMIREZ, Director de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander, mediante el cual se solicita se certifique fecha de terminación y aprobación de todas las materias cursadas por el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, en el programa de Licenciatura en Español y Literatura.
- Oficio de fecha 20 de febrero de 2020, por medio del cual el Director de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander, allega certificación que acredita fecha de grado del Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO.
- Oficio de fecha 21 de febrero de 2020, dirigido al Doctor JUAN CARLOS ESCOBAR RAMIREZ, Director de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander, mediante el cual se le requiere para que informe la fecha de terminación y aprobación de todas las materias cursadas por el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, en el programa de Licenciatura en Español y Literatura.
- Oficio de fecha 27 de febrero de 2020, por medio del cual el Director de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander, allega certificación que acredita fecha de grado y terminación de materias del programa de Licenciatura en Español y Literatura.

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 6 de 20	Revisión 1

en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.


El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 7 de 20	Revisión 1

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

MUESTRA AUDITADA


Los procesos contractuales que fueron objeto de la presente auditoría se relacionan a continuación:

- Contrato No. 060 de 2020 suscrito entre el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría Administrativa y el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, por valor de \$40.000.000, con un plazo de 4 meses, cuyo objeto era: *“Prestar Servicios Profesionales para la realización de actividades como interlocutor y moderador antes las autoridades ambientales y gubernamentales del orden Nacional y Regional, organizaciones de la sociedad civil, en asuntos relacionados con la defensa del Páramo de Saturaban*

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y 610 de 2.000, llevó a cabo Auditoría Exprés No. 001-2020, con ocasión de la Queja Ciudadana presentada por el Señor CARLOS LEMUS TORRES, en la cual pone en conocimiento presuntas irregularidades en el contrato No. 060 de 2.020, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, señalando en la queja cuatro aspectos a tener en cuenta así:



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 8 de 20	Revisión 1


- “1. La profesión del contratista es “LICENCIADO EN LITERATURA”
2. Territorialidad de los recursos públicos comprometidos.
3. De la buena fe objetiva en materia de contratación estatal
4. Usurpación de funciones del Señor CARLOS SOTOMONTE”

Una vez iniciada la etapa de ejecución el Equipo Auditor procedió a revisar y recaudar el material probatorio necesario para determinar la procedencia o no de los hechos objeto de la queja en donde se pudo evidenciar lo siguiente:

El Alcalde de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 0017 del 8 de Enero de 2020, delegó en los Secretarios de despacho código 020 grado 25, el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto, así mismo mediante autorización del 13 de enero de 2020, autorizó contratar el objeto relacionado en el contrato No. 060 de 2020, con un presupuesto de \$40.000.000,00; posteriormente la Doctora ISABEL CRISTINA RINCÓN en calidad de Secretaria Administrativa, expide los estudios y documentos previos de fecha 15 de enero de 2020, para llevar a cabo el siguiente objeto contractual: *Prestar Servicios Profesionales para la realización de actividades como interlocutor y moderador antes las autoridades ambientales y gubernamentales del orden Nacional y Regional, organizaciones de la sociedad civil, en asuntos relacionados con la defensa del Páramo de Saturaban”.*

En los Estudios previos se estableció como tipología contractual la Contratación Directa bajo la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales, establecida en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cuya necesidad y actividades estaban encaminadas a garantizar espacios de diálogo, comunicación y acompañamiento, mediante el ejercicio de una acción pedagógica construyendo mecanismos de cultura ciudadana para el fomento de la reflexión y apropiación en lo referente a la protección del agua y la defensa del Páramo de Santurban, es por ello que el Municipio de Bucaramanga consideró conveniente y oportuno que el personal a contratar para desarrollar el objeto contractual tuviese la habilidad para dirigirse a las comunidades a través de los diversos medios de comunicación y que acreditara conocimiento frente a la importancia de Santurban y su aporte hídrico en la región, identificando para el cumplimiento del objeto contractual los siguientes perfiles: profesional en carreras de administración, derecho, ingeniería ambiental




 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 9 de 20	Revisión 1

ingeniero forestal, politólogo, ciencias sociales, licenciatura en cualquiera de sus ramas o afines, antropólogo, acreditado con diploma o acta de grado expedido por una Institución de Educación Superior y a su vez que contara con una experiencia no inferior a 6 meses en temas de sensibilización a la comunidad sobre el cuidado, conservación y protección al ambiente o de experiencia en la sensibilización del uso racional del agua, acreditado con certificaciones o declaraciones juramentadas rendidas antes autoridad competente.

Como soporte del contrato No. 060-2020, se evidenciaron los siguientes documentos en la carpeta contractual:


- Diploma que acredita al Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, Licenciado en español y Literatura de la Universidad Industrial de Santander, abril de 2018.
- Certificación de fecha 9 de enero de 2020, expedida por AMMUS Aula Moderna de Música y Sonido, en la que acredita que el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, laboró desde el 1 de febrero de 2017 como Coordinador de Académico.
- Certificación de fecha 17 de abril de 2018, expedida por la Directora de Escuela de idiomas de la Universidad Industrial de Santander, donde acredita que durante la vigencia 2017, el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, realizó las practicas pedagógicas en la Institución Educativa Camacho Carreño de Bucaramanga.
- Certificación de fecha 14 de enero de 2020, expedida por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, donde acreditan que el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, fungió como miembro principal de la Junta Directiva del a.m.b., durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2017 y culminó el 27 de septiembre de 2018.
- Certificación de fecha 15 de julio de 2016, expedida por la empresa RACCORD Producciones Audiovisuales, en la que acredita que el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, laboró desde el año 2015 como corrector de estilo.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 10 de 20	Revisión 1

- Declaración juramente de fecha 16 de enero de 2020, presentada por el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga, mediante la cual acredita que hace aproximadamente 10 años hace parte del Comité para la defensa del agua y el Páramo de Santurban.

Analizada la etapa precontractual se pudo evidenciar que la contratación se realizó con fundamento en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuyos contratos podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, adicionalmente la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2° establece los casos en que procede la contratación directa, para el caso en concreto el literal h estipula que procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Revisados los soportes de Idoneidad y experiencia presentados por el contratista, se evidencia que la idoneidad para el cumplimiento del objeto contractual se encuentra acreditada con su perfil de **Licenciado en Español y Literatura** para ejecutar el objeto del contrato, teniendo en cuenta que las obligaciones del mismo están planteadas con un alcance **pedagógico** dirigido a la comunidad respecto al impacto de la minería en el Páramo de Santurbán, es decir, con esta contratación no se está desdibujando la naturaleza de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, ya que la prestación de servicios puede ser contratada tanto para servicios de naturaleza intelectual, como también para la realización de actividades asistenciales, operativas o logísticas, que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad y para este contrato las obligaciones específicas estaban encaminadas en brindar apoyo a la entidad participando en reuniones, talleres, mesas de trabajo, socialización, comunicación de información con comunidades, visitas de campo, con el fin de generar espacios de reflexión comunitaria y social para la construcción de mecanismos para el fomento de la cultura ambiental y la protección del Páramo de Santurbán, por tal razón se establecieron una pluralidad de perfiles, ya que cualquier persona con la formación profesional de las all

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 11 de 20	Revisión 1

señaladas estaba en la capacidad de ejecutar el objeto y las obligaciones específicas del contrato.

Por otra parte y en lo que respecta a la experiencia del Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO, es importante traer a colación el **Decreto 1083 de 2015**, el cual desarrolla a partir del artículo 2.2.2.3.7 la experiencia, la cual define así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*


En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia Laboral. *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia Docente. *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 12 de 20	Revisión 1

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.


En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional”.

Conforme al anterior desarrollo normativo señalado, se concluye que **la experiencia profesional se tiene en cuenta a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional**, es decir, se debe tener en cuenta como experiencia profesional toda aquella adquirida entre la terminación de materias y la graduación del correspondiente programa profesional, siempre y cuando el ejercicio de las actividades sean propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del cargo, para el caso en cuestión el Señor SOTOMONTE GARAVITO, terminó y aprobó todas las materias del pensum académico en el segundo periodo académico de 2017, el cual culminó el 21 de diciembre de 2017 y su graduación se llevó a cabo el 3 de abril de 2018, tal como se desprende de las certificaciones expedidas por el Doctor JUAN CARLOS ESCOBAR RAMIREZ, Director de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander.

De lo expuesto anteriormente y de las certificaciones aportadas en el contrato No. 060-2020 por el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE se puede clasificar su experiencia así:

- Certificación expedida por AMMUS Aula Moderna de Música y Sonido, en la que acredita que laboró como Coordinador Académico, desde el 1 de febrero de 2017: Experiencia Profesional contabilizada a partir de la terminación de materias.



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 13 de 20	Revisión 1

- Certificación expedida por RACCORD Producciones Audiovisuales, en la que certifica que laboró como Corrector de estilo, desde el año 2015: Experiencia Profesional.

Ahora bien, en lo que respecta a la certificación expedida por el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA**, en la que acredita que el Señor SOTOMONTE GARAVITO fungió como Miembro Principal de la Junta Directiva, durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2017 y el 27 de septiembre de 2018, la misma debe ser clasificada en **EXPERIENCIA LABORAL**, teniendo en cuenta que dicha experiencia es aquella adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Seguidamente el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, establece la forma de acreditar experiencia así:


“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

“Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo...” (Negrilla fuera de texto).

Es importante tener presente que la declaración juramentada precisamente es una forma de acreditar formalmente la experiencia de una persona cuando ha desempeñado su profesión, arte y oficio de manera autónoma, sin que exista de por medio un contrato laboral o civil con empresa pública, privada o empleador alguno, tal como acontece en el presente caso.

Por tal motivo la declaración juramentada de fecha 16 de enero de 2020, presentada por el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE GARAVITO ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga, mediante la cual acredita que hace aproximadamente 10 años hace parte del Comité para la defensa del agua y el Páramo de Santurban, goza de validez para acreditar experiencia, la cual incluso no requiere que sea presentada ante Notaria, teniendo en cuenta que toda afirmación que haga un particular ante una entidad pública, se entenderá hecha bajo



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 14 de 20	Revisión 1


la gravedad de juramento, en aras de garantizar el cumplimiento del Decreto Nacional anti tramites.

El Municipio de Bucaramanga, para el caso en concreto, estableció en los estudios previos que se acreditará el requisito de experiencia tanto de los certificados laborales que pudieren expedir las empresas privadas como las entidades públicas, donde hubiese prestado los servicios la persona que se va a contratar, así como la opción de declaración de sí mismo cuando se trate de trabajador independiente.

Por otra parte, el Equipo Auditor procedió a revisar la contratación llevada a cabo con el Señor ELISEO OSORIO en la vigencia 2018 y la presente contratación con CARLOS FERNANDO SOTOMONTE, la cual a simple vista genera confusión por tratarse del mismo objeto contractual con requerimientos de idoneidad y experiencia totalmente distintos, sin embargo una vez revisado el alcance y las obligaciones específicas de cada uno de los contratos **se evidenció** que en el contrato No. 727 de 2018, suscrito con el Señor ELISEO OSORIO SUAREZ, se establecieron 4 obligaciones específicas, mientras que en el contrato suscrito con el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE, se establecieron 8 obligaciones específicas, de las cuales solo dos obligaciones guardan similitud entre ambos contratos, lo cual no resulta ajustado ni oportuno al momento de tratar de realizar una ponderación de proporcionalidad entre las obligaciones contractuales de los contratos y los valores pagados a título de Honorarios para los Contratistas prenombrados.

En lo que respecta al Ingeniero ELISEO OSORIO SUAREZ las obligaciones específicas contempladas en los estudios previos y el contrato estaban dirigidas para brindar asesoría de carácter técnico y llevar a cabo un análisis en los impactos ambientales generados por la actividad minera, mientras que lo pretendido con la contratación llevada a cabo con el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE, estaba establecido desde sus estudios previos por un enfoque comunicativo y con un rol especial para crear espacios de dialogo que permitieran establecer momentos de deliberación sobre temáticas del Páramo de Santurban y del cuidado del agua, es decir, como se dijo anteriormente, a una actividad de pedagogía donde su obligación se circunscribe a la realización del ejercicio de la coadyuvancia y apoyo en acciones de carácter operacional o logístico, que encaja dentro del concepto de aquello que implica la mera ejecución y no a un requerimiento especializado o técnico, donde se determinó la correspondiente experiencia en temas de



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 15 de 20	Revisión 1

sensibilización a la comunidad sobre el cuidado, conservación y protección del medio ambiente o de experiencia en la sensibilización del uso racional del agua.


Ahora, en relación con los criterios tenidos en cuenta por la Administración Municipal para la fijación de honorarios, es importante señalar que la **Alcaldía de Bucaramanga, no aplica ningún método o herramienta que le permita asignar Honorarios Profesionales**, toda vez que en el ordenamiento legal no existe norma que así lo haya prescrito, salvo lo establecido en el Decreto 2209 de 1998, el cual dispone que para el pago de servicios profesionales calificados no puede pactarse una remuneración por valor mensual superior a la remuneración mensual total establecida para el jefe de la entidad, sin incluir los factores prestacionales, la cual fue modificada por el Decreto 2785 de 2011, el cual amplió el límite de remuneración mensual con el fin de permitir a las entidades la celebración excepcional de contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios personales **altamente calificados**, permitiendo pactar honorarios superiores a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración de jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina.

No obstante lo anterior y con el fin de pactar los honorarios, la entidad tiene en cuenta factores del mercado, antecedentes contractuales, verificación de otras entidades, verificación de perfil e idoneidad, formas de pago y cargas impositivas para el cálculo de los honorarios que se pacten en los respectivos contratos, llevando a cabo un análisis del sector desde una perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que los estudios y documentos previos entre otros elementos debe contener el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Para el caso del contrato No. 60-2020, se pactaron honorarios profesionales equivalente a 10.000.000,00 mensuales, dentro de los cuales se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Sin embargo, si bien es cierto no existe una ley que obligue a que las entidades públicas definan dentro de su organización una Tabla de Honorarios para determinar valores de contratación, si resulta prudente que en aras de la moralidad




 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 16 de 20	Revisión 1

pública, de la transparencia y de la justicia se definan pautas que logren determinar, con fundamento en criterios de experiencia, idoneidad y estudios del sector económico los correspondientes valores a reconocer a título de honorarios por Prestación de servicios profesionales como los acá objeto de auditoría.

Es prudente recordar que ya en actuaciones adelantadas con anterioridad, la Contraloría Municipal de Bucaramanga estableció un Hallazgo de tipo Administrativo con alcance Disciplinario, relacionado con la asignación de honorarios, cuyo cumplimiento se verificará en la revisión que se haga del Plan de Mejoramiento en la Auditoría Regular que se adelantará en la presente vigencia a la Alcaldía de Bucaramanga.

Por otra parte, manifiesta el quejoso que resulta absurdo que la administración municipal suscriba un contrato con recursos del Municipio de Bucaramanga, para que se realicen actividades relacionadas con el páramo de santurban, teniendo en cuenta que su ubicación es fuera del Municipio, apreciación que no comparte el Equipo Auditor, toda vez que las Entidades Públicas están obligadas a realizar actividades que contribuyan en la mitigación de las transformaciones que sufren los páramos y se adopten políticas públicas que protejan las reservas hídricas de la nación, vitales para la economía por ser aportantes de acueductos locales, así como la prevención en la extinción de especies de flora y fauna; sobre el particular, el Paramo de Santurban se constituye en el principal ecosistema para Bucaramanga y su área metropolitana, cuyo propósito es defender la mayor fuente de recurso hídrico que abastece a Santander y Norte de Santander. Es por ello que debe el Gobierno Local adoptar las medidas necesarias para procurar la protección de los páramos, ya que si bien es cierto el mismo no se encuentra dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, la población si se está beneficiando de este recurso hídrico, por lo que para este caso en particular no puede hablarse de territorialidad de los recursos públicos.

En lo que respecta a la usurpación de funciones, quedo demostrado que el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE, desde hace varios años hace parte del Comité para la defensa del agua y el Páramo de Santurban, en donde ha participado en varios escenarios como consta en la misma declaración juramentada y soportes por él presentado, sin embargo será la Procuraduría y la Fiscalía en aras de su

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 17 de 20	Revisión 1

competencia quienes determinen la procedencia de la denuncia penal y disciplinaria ya instaurada a través de la misma queja que hoy nos ocupa.

Finalmente es oportuno señalar que dentro de los soportes documentales aportados por el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE, reposa certificación de fecha 16 de diciembre de 2019, expedida por el Comandante de Distrito Militar No. 32, mediante la cual certifica que el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE **inició** su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar No. 32 y su estado es “LIQUIDACIÓN POR LIQUIDAR”, y posteriormente mediante oficio de fecha **21 de enero de 2020**, el Señor en mención se compromete a definir su situación militar en un lapso no mayor a 18 meses contados a partir de la firma del presente documento.


Con relación a lo anterior la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, en el artículo 20, subrogado por el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 42. ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR PARA EL TRABAJO. *La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.*

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 18 de 20	Revisión 1

de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.

PARÁGRAFO 1o. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** **exequible**> Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.


PARÁGRAFO 2o. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** **exequible**> La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen...

Conforme a lo anterior, la Ley en cita permite que las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas puedan acceder a un empleo sin haber definido su situación militar, sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de **18 meses para definir su situación militar**; con el fin de determinar quiénes pueden acceder a este beneficio es importante señalar que la edad máxima de incorporación a filas es de 24 años de edad como lo estipula el artículo 19 de la Ley 1780 de 2016, así:

“Artículo 19.Reducción de la edad máxima de incorporación a filas para la prestación del servicio militar. Los colombianos declarados aptos por el Ministerio de Defensa Nacional para prestar el servicio militar podrán ser incorporados a partir de la mayoría de edad hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad.

Para el caso en cita, el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE, registra en su Cédula de Ciudadanía fecha de nacimiento el 29 de junio de 1992, cumplió su mayoría de edad el 29 de junio de 2010, por lo tanto el 29 de junio de 2016, al cumplir los 24 años de edad superó la edad máxima de incorporación a filas, por lo tanto los soportes documentales que acreditan el trámite de la definición de su



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 19 de 20	Revisión 1

situación militar tiene plena validez jurídica para que sea vinculado mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; cabe señalar que si con anterioridad el Señor SOTOMONTE estuvo vinculado a otra empresa privada o entidad pública sin solicitar la certificación provisional que acreditara la definición de su situación militar, no aplica sanción alguna pues así lo estipula el parágrafo 2 del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017:

PARÁGRAFO 2o. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen...”.


El artículo 46 Literal d, establece:

“ARTÍCULO 46. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Serán infracciones a la presente ley las conductas que a continuación se enumeran y tendrán la sanción que en cada caso se indica, así:

d) Las entidades nacionales o extranjeras, oficiales y privadas, radicadas en Colombia que vinculen laboralmente a personas mayores de 18 años sin haber solucionado la situación militar de manera definitiva o provisional, tendrán una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada trabajador en esta condición. Salvo que se trate de lo dispuesto en el artículo 42 de la presente ley”;

De las certificaciones laborales aportadas, todas datan con posterioridad al 29 de junio de 2016, es decir, ya había superado la edad máxima de incorporación a filas, por lo tanto no aplica la sanción referida anteriormente.

Finalmente y en el desarrollo de la ejecución de la presente auditoría, se evidenció que el día 30 de enero de 2020, el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE, solicitó la suspensión del contrato No. 060 del 22 de enero de 2020, durante el periodo comprendido entre el 30 de enero y el 17 de febrero de 2020, aduciendo

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 20 de 20	Revisión 1

motivos personales y de seguridad, como consecuencia de ello, el 30 de enero de 2020, se suscribió el acta de suspensión por el término señalado;

El día 18 de febrero de 2020, el Señor CARLOS FERNANDO SOTOMONTE solicitó la terminación anticipada del contrato en atención a que las circunstancias que motivaron la suspensión no habían sido superadas, lo que le impedía materializar y llevar a cabo la ejecución de las actividades contempladas, como consecuencia de ello en la misma fecha se suscribió el acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 060-2020, liberando la suma de \$40.000.000,00, teniendo en cuenta que la ejecución de las actividades y obligaciones del contratista no se pudieron materializar, ni desarrollar acorde con la finalidad prevista en el contrato, por lo que no existe suma alguna que deba asumir o reconocer el Municipio por concepto de honorarios.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y una vez analizada la información recaudada, se concluye que los hechos investigados no constituyen un presunto daño fiscal de acuerdo a lo establecido en la ley 610 de 2000, ni ameritan ser puestas en conocimiento de autoridades competentes.

Bucaramanga, marzo 5 de 2020


YANINA LICEITH BARÓN ORDOÑEZ
 Profesional Universitario (Líder)


ELGA QUIJANO JURADO
 Profesional Universitario


 Revisó: **OSCAR RENE DURÁN ACEVEDO**
 Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 // Conmutador 6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co/ contactenos@contraloriabga.gov.co
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA